



## El derecho a vacaciones anuales retribuidas no puede supeditarse a requisitos establecidos por los Estados

**Tamara Capeta**, abogada general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), ha emitido un dictamen en el que establece que el **derecho a vacaciones anuales retribuidas** nace de la relación laboral y no puede supeditarse a determinados requisitos establecidos por los Estados. Además, entiende el Derecho de la Unión no exige que los Estados miembros fijen un límite temporal a los períodos de aplazamiento, ni tampoco prohíbe que lo hagan.

El litigio analizado por la abogada general parte de una **cuestión prejudicial presentada por un tribunal francés** ante la demanda de varios trabajadores y extrabajadores de una empresa de autobuses francesa. La compañía es un operador privado que gestiona una red de transporte público.

Durante la vigencia de sus respectivos contratos de trabajo, todos los demandantes estuvieron de baja por enfermedad por largos períodos de tiempo. Tras su reincorporación al trabajo o una vez extinguidos sus contratos por incapacidad para trabajar, los demandantes **solicitaron a la empresa que les permitiera hacer uso de los días de vacaciones** anuales que no habían disfrutado durante sus períodos de enfermedad o, en caso de extinción de sus contratos de trabajo, que se les abonase una compensación financiera.

La compañía denegó estas solicitudes. Basándose en el Código de Trabajo francés, estimó que los demandantes